



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 243

RADICADO N° 2020-00308-00

Se incorpora al expediente, oficio dirigido al cajero pagador, debidamente diligenciado por la parte actora.

Revisado el presente asunto, se advierte que el demandante no ha realizado la notificación el auto que libró mandamiento de pago a la parte pasiva, en las formas dispuestas en los art. 291 y ss del C.G. del P. en tal sentido, se REQUIERE a la parte interesada, a fin de que se sirva realizar su carga procesal, esto es, notificar a la parte pasiva del presente asunto, se concede el termino de 30 días, so pena aplicar art. 317 C. G. P.

El anterior requerimiento no va en contravía de lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 ibídem, comoquiera que revisado el sistema de títulos judiciales, se puede constatar que desde el 09 de septiembre de 2020 se encuentran dineros depositados a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.